



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 222/20-2021/JL-I.**

COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS S.A.P.I DE C.V (Demandado)

En el expediente número **222/20-2021/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Sagrado Corazón de Jesús Rodríguez Noss**, en contra de **Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V.**; con fecha **05 de septiembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de septiembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con el escrito de fecha 07 de julio de 2025, signado por el **Licenciado Gean Alberto Peña**, presentado en la oficialía de partes de este juzgado el día **14 de julio de 2025**, mediante el cual solicita formal embargo sobre la cuenta número **70117753253**, así como la solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 3) con el escrito signado por el **Licenciado Gean Alberto Peña**, a la fecha de su presentación, presentado en la oficialía de partes de este juzgado el día **14 de agosto de 2025**, mediante el cual solicita formal embargo sobre la cuenta número **70117753253**, por concepto de subsistencia; 4) con el oficio número **31058/2025**, de fecha **27 de agosto de 2025**, suscrito por el **Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado**, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día **28 de agosto de 2025**, relativo al juicio de amparo indirecto **630/2025-V-I**, mediante el cual concede la suspensión definitiva para no ejecutar la sentencia; y; con el oficio **32406/2025**, de fecha **03 de septiembre de 2025**, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día **04 de septiembre de 2025**, relativo al juicio de amparo indirecto **630/2025-V-I**, mediante el cual requiere a esta Autoridad dicté auto de requerimiento y embargo respecto a la garantía de subsistencia. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se ordena continuación del procedimiento de ejecución a través de lo establecido en el artículo 966 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Del contenido de la diligencia de requerimiento de pago y embargo realizada el 03 de junio de 2025, se advierte la imposibilidad de llevar a cabo la ejecución de la sentencia dictada por esta Autoridad Laboral y, atento a que esta se trata de un derecho fundamental de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 966 bis de la Ley Federal del Trabajo, procedáse a realizar la consulta por medio del Sistema de Atención a Requerimientos e Información de Autoridad, conocido como **SIARA**, implementado por la **H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, con domicilio conocido en la Ciudad de México, a efecto de que informe a esta autoridad lo siguiente:

- 1) Si la moral "**Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I de C.V.**" tiene registradas o aperturadas cuentas bancarias ante las diversas instituciones de crédito, de banca múltiple y sociedades financieras de objeto múltiple en la república mexicana.
- 2) En caso de ser afirmativa la existencia de las cuentas referidas en el punto anterior, se sirva informar el número de la cuenta, el importe que exista en las mismas, si estas se encuentran vigentes y la institución bancaria que las administra. Así como si las cuentas cuentan con algún embargo previo y la autoridad que lo haya ordenado.
- 3) Asimismo, remita copia de los últimos movimientos registrados en las cuentas.

No se omite señalar que la moral antes señalada tiene como Registro Federal de Contribuyentes el siguiente: **CFC110121742.**

Se apercibe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, en caso de no rendir la información requerida, sin causa justificada, dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, se hará acreedor a una multa **DE 100 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** en términos del artículo 731 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que la información requerida resulta necesaria e indispensable para el eficaz cumplimiento de la sentencia emitida en el presente conflicto laboral en términos de ley.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se ordena trabar embargo

Se ordena trabar embargo en la cuenta con número **70117753253**, -proporcionada por la parte actora-, de conformidad con lo prescrito en los artículos 735, 940, 945, 946, 951, 958 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo. De modo que, gírese oficio a la institución de crédito denominada "**Banco Nacional de México S.A. integrante del Grupo Financiero BANAMEX**", a efecto de que, en un término máximo **DE TRES DÍAS HÁBILES IMPRORRORGABLES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por esta autoridad:

1. Informe si existe la cuenta con número **70117753253**.
2. Informe si la demandada moral "**Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I de C.V.**" con R.F.C. **CFC110121742**, es propietaria de la cuenta antes mencionada.
3. En el supuesto que la cantidad en la cuenta sea menor a la requerida, deberá de informar a esta autoridad, el total encontrado, no siendo esto un impedimento para trabar el embargo.
4. En caso del punto anterior, proceda a trabar embargo sobre la cantidad existente cuando sea inferior al monto requerido.

En caso de ser afirmativas sus respuestas, deberá en un término máximo de **TRES DÍAS HÁBILES IMPRORRORGABLES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan el importe material del embargo por la cantidad de **\$100,080.00 (SON: CINE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente a la garantía de subsistencia fijada mediante acuerdo de fecha 04 de julio de 2025, de la cuenta con número **70117753253** a nombre de la moral "**Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I de C.V.**" con R.F.C. **CFC110121742** a través del título de crédito consistente en **cheque expedidos en favor de Sagrado Corazón de Jesús Rodríguez Noss**, por la cantidad antes mencionada. Queda apercibida la Institución de bancaria, así como su Gerente o Encargado que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, el representante legal o el gerente, se hará acreedor a la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 731 de la Legislación laboral, consistente equivalente a 200 unidades de medida de actualización, cuyo importe al día de hoy es de \$113.14 diarios. Lo anterior, con independencia de que quedarán obligadas al doble pago acorde a lo prescrito en el numeral 958 de la ley vigente. También, hágasele del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

A fin de garantizar el derecho fundamental de ejecución de sentencia en los términos indicados en la jurisprudencia 28/2023, en materia constitucional de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS**, registro digital 2026051 y, a fin de evitar la insolvencia de los demandados o cualquier actuación tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, se ordena no integrar el presente acuerdo al expediente electrónico.

TERCERO: Notificaciones.

De conformidad con el numeral 739 Ter, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción que notifica el presente acuerdo a la **parte actora**, de manera **personal**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de septiembre del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR